



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Proceso	Verbal (Cumplimiento de Contrato)
demandante	Julio César Camacho Piñeros y otro.
Demandada	Lázaro Antonio Giraldo y otra.
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00511 00
asunto	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente DEMANDA VERBAL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO) instaurada por los señores JULIO CÉSAR CAMACHO PIÑEROS y JUAN GABRIEL PIÑEROS SIERRA, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. El poder conferido, deberá contener la presentación personal de los demandantes, como lo prevé el Inciso Segundo del Artículo 75 del C. General del Proceso o presentarse en los términos del Artículo Quino del Decreto 806 de 2020.

Se hará claridad en el documento de identidad del demandante JULIO CÉSAR CAMACHO PIÑEROS, porque el número indicado al suscribir el poder difiere del que se indica al inicio del poder, en la demanda y contrato aportado.

Así mismo en el poder se indicará si la dirección electrónica del apoderado, corresponda a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2. Ampliar el compendio fáctico segundo y la pretensión primera, describiendo el bien objeto del contrato de compraventa, como allí está consignado.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO) instaurada por los señores JULIO CÉSAR CAMACHO PIÑEROS y JUAN GABRIEL PIÑEROS SIERRA en contra de los señores LÁZARO ANTONIO GIRALDO y MARÍA HELENA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.